

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0276
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRES DE BARCELONA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN SOLUCIONES EFECTIVAS EN RECICLAJE GLOBAL ORLANDO SIERRA COTRINI
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2024-00101-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se deberá allegar el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante al profesional del derecho que instaura la demanda, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del abogado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para adelantar la demanda en contra del señor ORLANDO SIERRA COTRINI, ya que con el mandato presentado solo se pretende demandar a la sociedad arrendataria, el que también debe ser corregido ya que lo confiere la entidad demandante, pero su nombre no aparece conforme a lo certificado por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales.

El profesional del derecho que instaura la demanda dirá por qué pretende adelantarla a favor del Edificio Torres de Barcelona, si del certificado expedido por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales se advierte que corresponde es a EDIFICIO TORRES DE BARCELONA PROPIEDAD HORIZONTAL.

De la demanda presentada también se advierte que hay indebida acumulación de pretensiones, ya que se solicita que se libre orden de pago por unas sumas de dinero que corresponden al valor total de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados a la demandante, debiendo separar uno a uno, lo que corresponde por cada canon mensual.

Por lo anterior se inadmitirá de nuevo la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le

concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 029 Del 20 DE FEBRERO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e9ccfd97596c38be2dc1d3baddf34667101cc1e0d13c10a26963551de29f78**

Documento generado en 19/02/2024 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>